

Ibagué, 25 de mayo de 2021.

Señor

FREDY ANTONIO FORERO
PALOMINO RECTOR I.E. POLICARPA
SALAVARRIETA-NATAGAIMA

e-mail: fredy.forero@sedtolima.gov.co

Asunto: Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido 05-04-2021.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

Concepto Jurídico	010
Tema:	1. Solicita respetuosamente si es posible, me faciliten una copia del Manual de Contratación y del material de las capacitaciones
Problema Jurídico:	1. Contratación entidad educativa pública.
Fuentes formales:	-Ley 80 de 1993. -Artículos 1.503, 1.504 y concordantes del Código Civil Colombiano. -Ley 715 de 2001 -Ley 1150 de 2007 -Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008. -Decreto 1082 de 2015 Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015
Precedente	No se invoca

Sobre Este Concepto jurídico:

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).

Se plantean situaciones.

1. Solicita respetuosamente le faciliten una copia del Manual de Contratación y del material de las capacitaciones.

Para absolver la inquietud planteada se realizó rastreo normativo:

i) Normativa aplicable al caso:

Hay que resaltar que se está ante dos situaciones jurídicas que implican, normativas diferentes, supeditadas a la cuantía.

1. Si la cuantía es inferior a los veinte 20 (SMMLV) se está ante el reglamento expedido por el consejo directivo, y supeditado a los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Al Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

“La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ley 715 de 2001.

Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

1503 y 1504, del Código Civil que se refieren a la capacidad para obligarse negociablemente.

2. La ley 80 de 1993,



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

"por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

Ley 1150 de 2007

"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

Decreto 1082 de 2015.

"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

Que da directrices sobre temas de entidades educativas y entidades territoriales.

Cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV

ii) Conclusiones

Frente al régimen de contratos con recursos del Fondo de Servicios Educativos, esta debe realizarse sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, esta es aplicable cuando el monto de la contratación sea superior en cuantía a veinte (20) SMLMV. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) SMMLV se está ante el reglamento expedido por el consejo directivo, sin dejar de estar supeditado a los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. Al Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008.

Si la institución educativa estatal administra Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando esta celebre contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV, aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

iii) Respuesta al problema jurídico planteado:

Respecto a lo solicitado este despacho se permitió hacer las anteriores precisiones respecto al manual de contratación de entidades educativas, por ello si bien se remite lo solicitado es de resaltar que para las entidades educativas de carácter público existe normatividad especial y adicional a ello de expedirse el Acuerdo del Consejo Directivo de cada institución educativa junta, de igual forma se adjuntan archivos PDF donde obra el material de las charlas sobre el régimen especial de contratación de las instituciones educativas en pdf:



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- DIAPOSITIVAS-GENERALIDADES DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- DIAPOSITIVAS CLASE II
- DIAPOSITIVAS CLASE III
- CLASE IV
- CAPACITACIÓN CLASE V INSTITUCIONES EDUCATIVAS

De esta manera se da respuesta a la solicitud planteada y se emite el presente en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA
Director Técnico Jurídico